

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2006-01099**, informando que el apoderado de la parte actora solicitó entrega del título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de entrega de título, el despacho considera pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral en providencia de 31 de agosto de 2020 (Fl.508) en el sentido de determinar a cuál juzgado se le va a aceptar la solicitud de remanentes, ya que en el auto mencionado se ordena remitir la suma de 10.137.718 al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá para el proceso ejecutivo 2019-103, sin embargo, el Honorable tribunal se percata que existe solicitud anterior de remanentes del juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá para el proceso 2010-863.

En consecuencia, este despacho ordena oficiar al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá y al Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que se sirvan informar si persisten en su solicitud de remanentes dentro del presente proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir respecto de la solicitud de entrega de título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

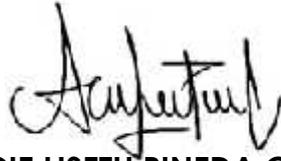
Bogotá D.C. **7 de febrero de 2022**. Por Estado No. **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00539**, informando que la parte ejecutada otorgó poder y obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y verificado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se evidencia que para el proceso obra el título 400100008121188 por valor de \$9.492.633, valor superior a la suma por la cual se aprobó la liquidación del crédito del presente proceso, esto es, por la suma de \$8.872.170,52 (folio 263).

Así las cosas, observa este despacho que la obligación se encuentra cubierta, y por tanto se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Así las cosas, encuentra procedente el despacho la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** previo su **fraccionamiento**, así:

- La suma de \$8.872.170,52 que será entregada a la parte ejecutante.
- La suma de \$620.462,48 que será devuelto a la ejecutada.

La fracción que se ordena entregar a la parte actora, se entregará a su apoderada, doctora María Eugenia Cataño Correa, quien cuenta con la facultad de recibir conforme se evidencia en el poder que obra a folio 1 del expediente.

La fracción que se ordena devolver a la ejecutada, será entregada una vez la pasiva informe mediante escrito la persona autorizada para recibir el título judicial, o si solicita su devolución mediante abono a cuenta bancaria.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, a la doctora Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

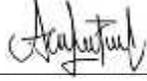
Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00357**, informando que la ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

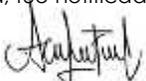
Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la ejecutada a folios 815 a 822 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2013-00283**, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

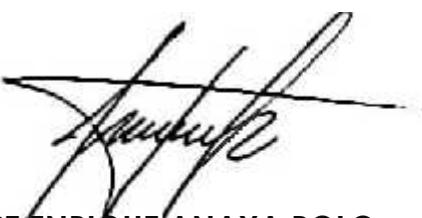
Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE Y TIENE a la doctora Camila Alejandra Abella García, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el que poder que obra a folio 188 del expediente.

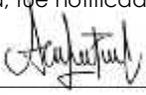
De otra parte, se evidencia que para el proceso obra el título judicial No. 400100007150361 por valor de \$3.844.760, el cual se ordenó dejar a disposición del proceso hasta tanto se acredite el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en providencia de fecha 1 de abril de 2019 (folio 173), situación que a la fecha no ha acontecido.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de entrega de depósito judicial aunado al hecho que la misma no se encuentra suscrita por apoderado, sino que fue radicada por la representante legal de la ejecutante.

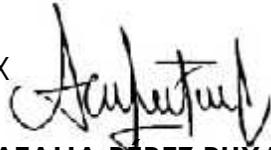
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00131**, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta a los oficios librados a los bancos Davivienda y Caja Social que obra a folios 361 y 362 del expediente.

En consecuencia, se dispone REQUERIR mediante oficio al Banco Av Villas a efectos de que de respuesta al oficio 072 de 2020, radicado por la parte actora en fecha 17 de febrero de 2020, como consta a folio 358 del expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

Así mismo, se dispone REQUERIR mediante oficio a las sociedades TRANSMILENIO S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, SI99 S.A. SI03S.A., SUMA S.A.S., a efectos de que dé respuesta a los oficios 1855 y 1859 de 2016, 0424 y 0425 de 2018, radicados por la parte actora en fecha 11 de noviembre de 2016 y 7 de marzo de 2018, respectivamente como consta a folios 250, 290 y 309 del expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, se ordena requerir a las sociedades ITSA S.A. y SUMA S.A.S., para que informen si obran dividendos a favor de la sociedad Buses Amarillos y Rojos S.A. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, y en caso positivo, proceda a ponerlos a disposición de este Juzgado mediante constitución de depósito judicial.

Una vez obre respuesta a los oficios antes librados, se decidirá sobre la procedencia de las restantes medidas cautelares solicitadas a las demás entidades bancarias.

Finalmente, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la existencia del depósito judicial No. 400100008080454 por valor de \$1.378.877 constituido

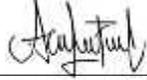
por la sociedad Deceval S.A. para el proceso de la referencia, en fecha 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00971**, informando que obra respuesta a los oficios librados. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

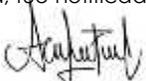
Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta a los oficios librados a los bancos Davivienda, BBVA y Occidente que obra a folios 295 a 316 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00351**, informando que la ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la presente ejecución se adelanta únicamente por el valor de las costas señaladas en el proceso ejecutivo, que corresponden a la suma de \$208.186, como quiera que el monto por el cual fue aprobada la liquidación del crédito (folio 166), fue pagado al apoderado de la parte actora mediante depósito judicial constituido para el presente proceso (folio 171).

Así las cosas, y verificado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se evidencia que para el proceso obra el título 400100007900038 por valor de \$208.186, por lo cual, se observa que la obligación se encuentra cubierta, y por tanto se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007900038 por valor de \$208.186, al apoderado de la parte actora, Dr. Diego Felipe Ávila Barrero, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1 del expediente.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

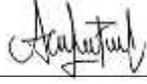
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00413**, informando que la ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la presente ejecución se adelanta únicamente por el valor de las costas señaladas en el proceso ejecutivo, que corresponden a la suma de \$155.127 (folio 175).

Así las cosas, y verificado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este despacho judicial, se evidencia que para el proceso obra el título 400100007879115 por valor de \$155.127, por lo cual, se observa que la obligación se encuentra cubierta, y por tanto se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007879115 por valor de \$155.127, al apoderado de la parte actora, Dr. Diego Felipe Ávila Barrero, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 1 del expediente.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

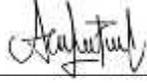
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

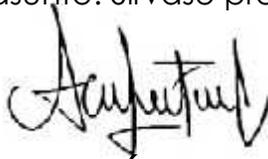
Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00419**, informando que se dirimió conflicto de competencia y correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se orden **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia de fecha 5 de febrero de 2020, por medio de la cual se asignó el conocimiento de este asunto a la jurisdicción ordinaria, representada por este despacho judicial.

Sería el caso disponer la continuación del proceso, de no ser porque a folios 2694 a 2702 el apoderado de la parte actora allega solicitud de suspensión del proceso.

Al respecto, la demandada Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, allegó escrito de coadyuvancia el cual obra a folios 2703 a 2706.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a los apoderados de las demás demandadas, a efectos de que informen si coadyuvan la solicitud de suspensión del proceso allegada al plenario. Para el efecto, se concede el término de 10 días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir la solicitud de suspensión del proceso allegada.

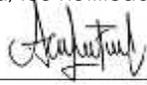
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021- En la fecha al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2017-00587**, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega de título judicial. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

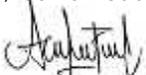
Visto el informe secretarial, se ordena la entrega del título judicial No. 400100007748145 por valor de \$828.116, al apoderado de la parte actora, Dr. Alberto de Jesús Galindo Acosta, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folios 1 y vuelto del expediente.

Una vez se entregue el título judicial, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00731**, informando que obra respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al oficio 201 allegada por Colpensiones y que obra a folios 151 a 153 del expediente, por medio de la cual se informa la constitución de depósito judicial de fecha 17 de junio de 2021 por valor de \$1.189.309, valor por el cual fue aprobada la liquidación del crédito mediante providencia de fecha 18 de julio de 2019 (folio 126).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con la documental allegada se evidencia que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

Finalmente, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008080897 por valor de \$1.189.309, a la apoderada de la parte actora, Dra. Maricela Morales González, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder que le fue otorgado y que obra a folio 134 del expediente, mediante abono a cuenta Bancolombia, conforme fue solicitado a folio 141 del expediente.

Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

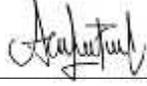
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

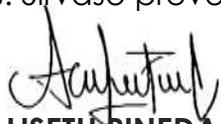
Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ejecutivo N°. 2018-00094** con envío de oficios a los bancos asignados. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 12 de octubre de 2021, se ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de los BANCOS GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COPCENTRAL, COLPENSIONES y del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que obran a folio 612 y siguiente del expediente.

Así mismo se ordenó requerir mediante oficio a las entidades bancarias: BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, a la Sociedad MI PERÚ LTDA, Y MI PERUGOURMET S.A.S, para que den cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en auto del 13 de diciembre de 2018.

Sin embargo, en los oficios remitidos por parte del Despacho a los bancos informados, se cometió un yerro en limitar la medida de embargo en la suma de \$ 100.000,00, siendo la correcta la suma de \$100.000.000.

De conformidad, con lo anterior, se ordena por secretaría se remitan los oficios corregidos a los bancos que no han dado respuesta a la medida cautelar, siendo estos: SOCIEDAD MI PERÚ LTDA, MI PERÚ GOURMET, BBVA.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, respecto del establecimiento de comercio "Mi Perú Quinta Camacho, dicha solicitud fue resuelta en auto de fecha 21 de mayo de 2018, la cual fue negada toda vez que, con los certificados de cámara de comercio, no es posible establecer que tenga participación o utilidad en estos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR por secretaría a los Bancos, con el límite de la medida corregida.

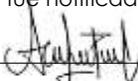
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medida cautelar respecto del restaurante MI PERÚ QUINTA CAMACHO, conforme lo resuelto en auto de fecha 21 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00317**, informando que venció en silencio el traslado de la excepción propuesta por la ejecutada. Sírvase proveer.


x
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

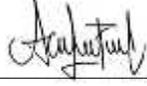
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

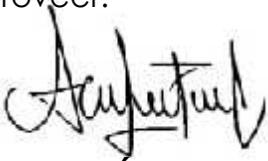
Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00319**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 522 a 524, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

No obstante, evidencia el despacho que la liquidación presentada por esta parte no se ajusta a derecho, como quiera que la misma incluye valores distintos a los reconocidos en el mandamiento de pago, como lo son las agencias en derecho, providencia que no fue recurrida por la parte ejecutante.

Así mismo, la indexación no fue liquidada conforme se ordenó en el título ejecutivo, esto es, teniendo como IPC inicial el correspondiente a diciembre de 2008, y como IPC final el correspondiente a diciembre del año anterior a la fecha de pago. En el caso que nos ocupa, y como quiera que aún no se ha pagado la obligación, para efectos de aprobar la presente liquidación, se debe tomar la fecha en que fue presentada la liquidación del crédito por la parte actora, esto es en el año 2021, por lo cual, tenemos que el IPC final, debió corresponder al de diciembre de 2020.

Así las cosas, el despacho procedió a realizar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR	VALOR INDEXACIÓN
CESANTÍAS	\$ 4.646.838	\$ 2.375.346
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 1.115.241	\$ 570.083
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 4.646.838	\$ 2.375.346
VACACIONES	\$ 2.323.419	\$ 1.187.673
PRIMA CONVENCIONAL	\$ 5.187.168	\$ 2.651.549
PRIMA DE VACACIONES	\$ 6.267.828	\$ 3.203.956
INDEXACIÓN 31-12-08 A 31-12-20	\$	12.363.954
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$	3.139.968
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	39.691.254

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 39.691.254)** con fecha de corte diciembre de 2020, valor al cual deberá sumarse el cálculo actuarial que realice el fondo al cual esté afiliado el ejecutante por las cotizaciones en pensiones, conforme se indicó en el numeral 1.8 del mandamiento de pago que obra a folio 510 del expediente.

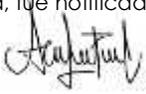
Para el efecto, se **REQUIERE** a la parte actora a efectos de que indique el fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el ejecutante, para que, de esta manera, se ordene por parte de este despacho, librar oficio para que dicho fondo realice el cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00371**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 3.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000 |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

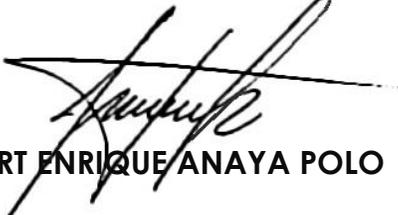
- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 3.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 900.000 |
| | \$ 3.900.000 |

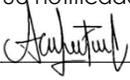
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Gaseosas Lux S.A., en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme remítase a la oficina oficial de reparto para que sea compensado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022 Por Estado No.016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00390**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 828.116 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 828.116 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

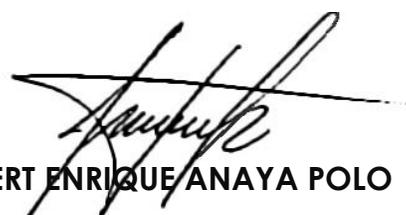
\$ 828.116

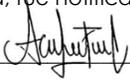
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022 Por Estado No.016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00427**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 828.116 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 828.116 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

\$ 828.116

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colfondos S.A., en la suma OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en memorial allegado por la parte demandada, allegó memorial de sustitución de poder en fecha 23 de septiembre de 2021, por lo tanto, se **RECONOCE** personería para actuar a la Dra. CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO identificada con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los fines contenidos en la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

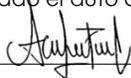
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..07 de febrero. Por Estado No.. 016 de
la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022 En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00435**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.817.052 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.817.052 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

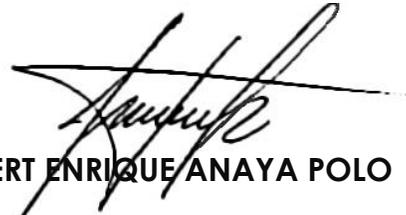
\$ 1.817.052

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante Ana Lucia Corredor Pachón, en la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIESICIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

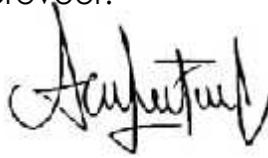
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022 Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00437**, informando que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se REQUIERE a esta parte a efectos de que informe si la ejecutada efectuó pagos, o manifieste la razón por la cual la liquidación del crédito se presenta por un valor inferior al cual se libró mandamiento de pago.

Para el efecto, y en caso afirmativo, deberá allegar en formato Excel, relación de los periodos por los cuales se efectuó pago, y relación de los periodos por los cuales pretende seguir con la ejecución.

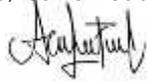
Así mismo, una vez se tenga certeza del monto por el cual se adelanta la ejecución, se procederá a decidir la solicitud de medidas cautelares, como quiera que se hace necesario establecer el límite de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00506**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

\$ 1.656.232

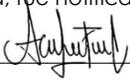
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante Fabio Enrique Perilla, en la suma UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme remítase a la oficina oficial de reparto para que sea compensado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..07 de febrero de 2022. Por Estado No.016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00565**, informando que el proceso fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso fue devuelto por la Superintendencia de Sociedades, como quiera que no le asiste competencia toda vez que la liquidación de la sociedad ejecutada pertenece a una liquidación voluntaria, se ordena continuar con el conocimiento del presente proceso.

Comuníquese esta decisión a las partes mediante correo electrónico.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda con la notificación de la ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta dada por el Banco Popular al oficio librado, y que obra a folios 129 a 132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00588**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- Agencia en recurso extraordinario de casación \$ - 0 -



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- Agencia en recurso extraordinario de casación \$ - 0 -

 \$ 908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas, en la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

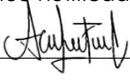
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022 Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00598**, informando que se allegó memorial por la parte actora solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual forma obra memorial por parte de uno de los demandados, solicitando la devolución de dineros. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia:

1. En sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en fecha 17 de noviembre de 2017, se resolvió: **Primero:** *Bajo el presupuesto demostrado de ser la sociedad CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S, quien obró como verdadera empleadora del ciudadano demandante DAVID ALONSO LADINO MEDINA y el señor PEDRO STIDIN BOLAÑOS quien actuó como simple intermediario que oculta su condición, condenar en forma solidaria a esta Sociedad que se identifica con número de identificación tributaria No. 900125860-1 y a este ciudadano PEDRO STIDIN BOLAÑOS a reconocer y pagar al ciudadano demandante DAVID ALONSO LADINO MEDINA la suma de \$9.332.873,60 por concepto de indemnización del artículo 64 del CPTSS, todo lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. ...* **TERCERO:** *Costas a cargo de la CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S y el señor PEDRO STIDIN BOLAÑOS en forma solidaria y a favor del señor demandante. Agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidarse mientras el contenido de esta sentencia permanezca en similar forma, por un valor de 4SMMLV siempre y cuando y en todo caso limitados al 25% del total de las condenas".* (Fl. 162)
2. Luego en sentencia de segunda instancia, dictada por el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Laboral, de fecha 1 de febrero de 2018, se resolvió: **PRIMERO:** *Confirmar la sentencia apelada.* **SEGUNDO:** *Sin costas en esta instancia.* (Fl. 167)
3. En auto de fecha 19 de junio de 2018, se libró el auto que aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en un valor de \$36.900 y agencias en derecho en valor de \$2.333.218. (Fl. 170).

4. En auto de fecha 21 de septiembre de 2018, a solicitud de la parte actora, se ordenó librar mandamiento de pago, en contra de CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S. y PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, en la suma de \$9.332.873,60 por concepto de indemnización de que trata el Artículo 25 del CPTSS, y en la suma de \$2.370.118 por costas. (Fl. 182).
5. En auto de fecha 6 de marzo de 2019, una vez vencido el término de traslado para la liquidación del crédito, se ordenó aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$12.302.991,60. (Fl. 189).
6. La parte ejecutada en memorial de fecha 1 de agosto de 2019, presentó memorial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Fl. 197 a 198).
7. Solicitud que fue resuelta por parte del Despacho en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, en la que indicó que no se accedía a la terminación del proceso solicitada, toda vez que la suma pagada, no cubría la totalidad de la obligación a su cargo, puesto que no estaba incluida el valor de las costas procesales, por lo cual se negó la solicitud de terminación por pago. (Fl. 222).
8. Por lo cual, en mismo auto se libró mandamiento de pago, en el cual se ordenó notificar de manera personal, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución en su contra se realizó con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución; y bajo la cual se ordenó:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAVID ALONSO LADINO MEDINA y en contra de PEDRO STIDIN BOLAÑOS como deudor solidario, por los siguientes conceptos:
 - 1.1 *Por la suma de \$9.332.873,60, por concepto de indemnización del artículo 65 del C.S.T, condena en costas impuesta en la segunda instancia del proceso ordinario laboral.*
 - 1.2 *Por la suma de \$2.370.118, por concepto de condena en costas del proceso ordinario”.*(Fl. 222).
9. En memorial de fecha 7 de octubre de 2019, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, el apoderado de la parte actora, y memorial que fue coadyugado por el señor PEDRO STIDIN BOLAÑOS. (Fl. 227). Y memorial nuevamente radicado por parte del representante legal de la demandada en fecha 30 de octubre de 2019. (Fl. 218).
10. En auto de fecha 22 de noviembre de 2019, fue resuelta la solicitud de terminación por parte del Despacho, negándola por no cubrir el pago el total de la obligación.
11. En memorial nuevamente remitido por el demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, en fecha 2 de diciembre de 2020, este informa que se tiene que tanto la sociedad demandada como el demandado en subsidiariedad, realizaron el pago de la misma

obligación, por lo cual solicita la devolución de las sumas excedentes; y que en caso de que el demandante hubiera reclamado el dinero obrante en el depósito judicial, se remita a la Fiscalía General de la Nación.

12. Así mismo obra memorial de fecha 6 de diciembre de 2019, por medio del cual solicita la devolución del depósito judicial N° 237432199, por valor de \$9.332.873, el cual obra a folio 219; manifestando que el día 7 de octubre de 2019, realizó el pago total de la obligación, por medio de transferencia bancaria y por valor de \$11.702.992, a la cuenta del demandante, como se observa a folio 225 del plenario.
13. En auto de fecha 27 de noviembre de 2020, se ordenó tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes y derechos o créditos decretados en el proceso ejecutivo 2018-00321.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, de acuerdo a lo que antecede se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 1568 del Código Civil:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el presente caso, tenemos que el ejecutado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, es un obligado solidario y en ese sentido puede pagar el total de las obligaciones perseguidas y luego repetir contra los demás deudores solidarios.

En efecto, el ejecutado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, pagó la obligación perseguida en esta ejecución, pues así se desprende de la documental citada en los antecedentes de esta providencia y es aceptado por el ejecutante, quien además solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CPTSS, por consiguiente, se declarará **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Ahora bien, como existe embargo de remanente, se pondrán los títulos judiciales por valor de \$9.332.873,60, según consta a folio 236 del plenario a disposición del proceso 11-001-31-05-004-2018-00321-00, que también cursa en este Juzgado.

A lo dicho líneas arriba, agréguese que los dineros que fueron pagados por CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S., no han sido entregados al ejecutante, por lo que, no hay un doble pago y comoquiera que PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, es un obligado solidario, el pago por él realizado es válido para extinguir la obligación que aquí se persigue y si a bien lo tiene puede repetir contra CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK S.A.S., por ende, no es posible ordenar la devolución de dineros a favor del ejecutado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Poner el REMANENTE a disposición del proceso 2018-00321. Líbrese oficio.

TERCERO: NEGAR la solicitud de devolución de dinero efectuada por el ejecutado PEDRO STIDIN BOLAÑOS.

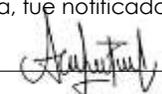
CUARTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022 . Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022, En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00615**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 500.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 500.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante Luis María Castro Bello, en la suma QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

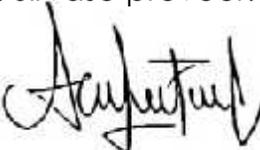
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022 Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00047**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de los demandados, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que los demandados no dieron contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No da respuesta en debida forma a los hechos 24 y 25, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T., esto es, indicando las razones de su respuesta al señalar que no son ciertos.
2. No aporta la documental relacionada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del acápite de pruebas de la contestación de demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se **RECONOCE Y TIENE** al doctor MIGUEL ALFONSO USCÁTEGUI LARA, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 103 del expediente

SEGUNDO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por los demandados, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a los demandados, el **término de cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndoles que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

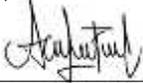
CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00096**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 400.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 400.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Expresos y Servicios S.A.S, en la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

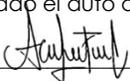
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., _____. Por Estado No. ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00123**, informando que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

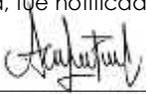
Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00151**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 600.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 600.000

\$ 2.600.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Fiduprevisora S.A., en la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

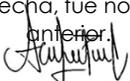
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C.. 07 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00260**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.000.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |
| | ----- |
| | \$ 1.500.000 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada María Lizeth Hernández Pérez, en la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00303**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que desde el día 9 de marzo de 2020, este despacho perdió competencia para adelantar actuaciones al interior del presente proceso, toda vez que se ordenó su remisión al Ministerio de Salud y Protección Social (folio 820), razón por la cual el expediente no debió ingresar al despacho para atender la solicitud allegada.

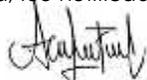
Sin embargo, y para dar trámite a la documental allegada, se dispone que por secretaría se proceda a remitir el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, al Ministerio de Salud y Protección Social, a efectos de que haga parte del expediente remitido por competencia, para que el mismo sea estudiado y decidido por el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00389**, informando que obra solicitud de amparo de pobreza allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora, solicita se conceda el amparo de pobreza, con fundamento en que actualmente se encuentra en una situación económica difícil y se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso entre los cuales se encuentra la designación de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta que dicha manifestación se hace bajo la gravedad del juramento, el Despacho accederá a concederlo en los términos indicados en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y se entenderá que el demandante no estará obligado a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En consecuencia, se debe tener en cuenta el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 2009, mediante el cual se estableció: "(...) La designación de abogados en amparo de pobreza, se realizará de las listas que elaboren las Cortes, Tribunales y Juzgados cada bienio en el mes de febrero, de abogados que ejerzan habitualmente la profesión ante los respectivos despachos (...)".

Por lo anterior, se designa como abogado para amparo de pobreza del demandante, al doctor OMAR EDUARDO GONZÁLEZ GÓMEZ, quien se identifica con C.C. 1.019.107.480 y T.P. 353.412, abogado inscrito en la lista efectuada por la oficina de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, quien podrá ser notificado en el correo electrónico omgogo15@gmail.com. Por secretaría procédase a comunicar su designación.

Una vez el apoderado de amparo de pobreza haya comparecido al proceso, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia para continuar el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

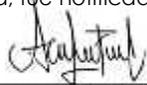
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00425**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

 \$ 908.526

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

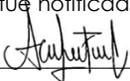
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C.07 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00445**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |
| | ----- |
| | \$ 908.526 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en memorial allegado por la parte demandada, allegó memorial de sustitución de poder en fecha 27 de enero de 2022, por lo tanto, se **RECONOCE** personería para actuar a la Dra. CIELO ASTRID VERGEL SÁNCHEZ identificada con C.C. 1101683872 y T.P. 207.633 del C.S.J. como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones, en los términos y para los fines contenidos en la respectiva sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

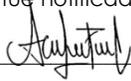
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00468**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 500.000 |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia a cargo Protección S.A. | \$ 877.803 |
| - Agencias en derecho segunda instancia a cargo de Colpensiones | \$ 500.000 |
| | ----- |
| | \$ 1.377.803 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las partes demandadas como se enunció en el párrafo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

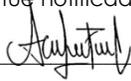
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..07 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00554**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.802 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.802 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 - |

 \$ 877.802

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$877.802), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

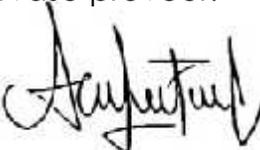
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.. 07 de febrero de 2022. Por Estado
No. 016 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

ming

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00721**, informando que fue contestada demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que la demandada no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No se pronuncia respecto de las pretensiones "C PARTE CONDENATORIA SUBSIDIARIA".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se **RECONOCE Y TIENE** al doctor CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folios 244 a 245 del expediente

SEGUNDO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada, el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2019-00755**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 |



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 908.526 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ 600.000 |
| | ----- |
| | \$ 1.508.526 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.508.526), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

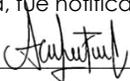
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

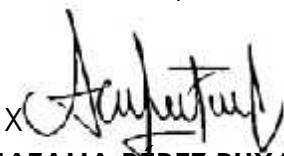
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C..07 de febrero de 2022. Por Estado No.016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00785**, informando que se recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.


x
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

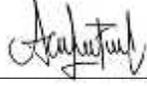
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00865**, informando que la demanda fue contestada y no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia se evidencia que la parte demandada procedió a contestar el escrito de demanda, el cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Adicional a esto, a folios 196 a 509, la demandada presentó solicitud de llamamiento en garantía a las sociedades Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que las mismas se ajustan a los requisitos estipulados en el CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al doctor Andrés Felipe Chávez Alvarado, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 1395 a 1396.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Indega S.A.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada a las sociedades Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, **NOTIFIQUE A LAS LLAMADAS EN GARANTIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291

y 292 del CGP y 29 del CPTSS. Se informa que también podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

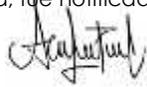
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

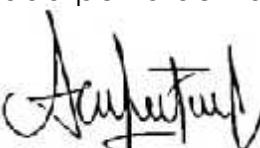
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00929**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Jorge Hernán Colmenares Riativa como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 128 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandada Colpensiones.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda, como quiera que el escrito obrante a folio 49 no fue tenido en cuenta, al haberse presentado extemporáneamente por anticipación, al no haberse surtido el traslado de la demanda al demandado.

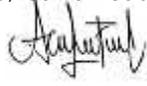
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00076**, informando que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 17 de febrero de 2022**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

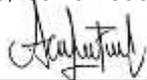
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

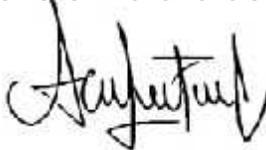
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00295**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 p.m. del día 24 de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

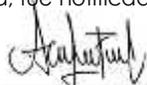
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

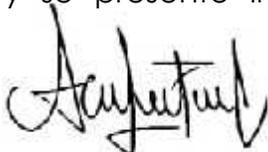


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00243**, informando que fue contestada demanda y se presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 190 del expediente.

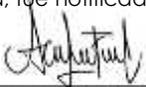
En consecuencia, y previo a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la demandada, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00279**, informando que fue contestada demanda y se presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** al doctor JOHAN SEBASTIÁN CARGAS SANDOVAL, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública que obra a folios 2124 a 2150 del expediente.

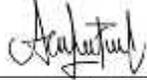
En consecuencia, y previo a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado, del escrito de nulidad presentado por la parte actora **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de junio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00315**, informando que se desarchivó el proceso 1996-35942 para proceder con el estudio del título ejecutivo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicitó al Despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las condenas en costas impuestas por este despacho en sentencia de fecha 27 de enero de 1999 (folios 515 a 529), sentencia que fue revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Segunda Laboral de Descongestión, en sentencia de fecha 25 de noviembre de 1999 (folio 565 a 585)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por las condenas reconocidas en las sentencias del presente proceso.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, evidencia el despacho que el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- Por las mesadas pensionales dejadas de cancelar mediante Resolución No. RDP014835 del 15 de mayo de 2019, correspondientes al periodo comprendido entre el 20 de enero de 2015 al 22 de febrero de 2016.

- Por los intereses corrientes de la suma indicada anteriormente y hasta tanto se verifique su pago.
- Por la indexación de las sumas de dinero adeudadas,

Sin embargo, estos conceptos no hacen parte del título ejecutivo que para el caso que nos ocupa, corresponde a la sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Segunda Laboral de Descongestión, de fecha 25 de noviembre de 1999 (folio 565 a 585), pues téngase en cuenta que la obligación debe ser clara, expresa y exigible y derivar del título base de ejecución, lo cual, no acontece en el presente asunto, pues los mismos se derivan de la expedición de la Resolución No. RDP014835 del 15 de mayo de 2019 proferida por la ejecutada.

Por tanto, en el presente asunto, solo le es dable al Juzgado librar mandamiento de pago por los conceptos que se hayan relacionado literalmente en la sentencia base de ejecución.

Así las cosas, tan solo se librará mandamiento de pago por las costas señaladas en el proceso ordinario.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **GUILLERMO CASTRO CUBILLOS**, identificado con C.C. 79.300.169 y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por concepto de costas del proceso ordinario, por la suma de \$1.000.000.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos derivados de la Resolución No. RDP014835 del 15 de mayo de 2019, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS, esto es, personalmente. Para el efecto podrá la parte actora

proceder conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en caso contrario la ejecutada será notificada por el Juzgado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

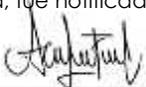
QUINTO: RECONOCER Y TENER al doctor Miguel Antonio Bahamón Esquivel como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folios 12 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00443**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 1^a de marzo de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

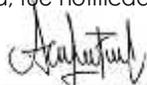
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

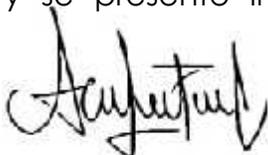


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00499**, informando que fue contestada demanda y se presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** al doctor LEONARDO RAMÍREZ MONTOYA, como apoderado de la parte demandada MADAMIA LTDA., en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 268 a 271 del expediente.

Así mismo, se **RECONOCE Y TIENE** al doctor LUIS FERNANDO PINZÓN GÓMEZ como apoderado de las demandadas Claudia, Diana Cecilia y Elizabeth Abril Hurtado, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 291 a 299 del expediente.

En consecuencia, se tienen por **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados, del presente proceso.

En consecuencia, y previo a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado por la sociedad demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por las demandadas como personas naturales, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

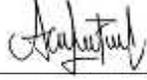
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

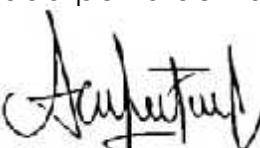
Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00075**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Alejandro Arias Ospina como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra a folio 52 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandada Colpensiones.

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda, como quiera que el escrito obrante a folios 173 a 175 no será tenido en cuenta, al haberse presentado extemporáneamente por anticipación, toda vez que para la fecha de presentación no se había surtido el traslado de la demanda al demandado.

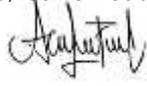
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No.
016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00121**, informando que no obra la documental decretada en audiencia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a las demandadas Indupalma LTDA y Colpensiones a efectos de que, en el término de cinco (5) días, informen a este despacho las razones por las cuales no han aportado la documental decretada en audiencia de fecha 3 de diciembre de 2021 (folio 198).

Lo anterior, previo a iniciar el trámite de imposición de sanciones sin perjuicio de dar cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

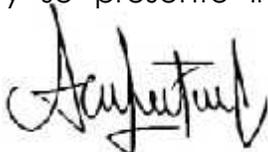
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00139**, informando que fue contestada demanda y se presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora ÁNGELA NATALIA VILLAMIL SANATAMARÍA, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el mandato que obra a folio 443 del expediente.

En consecuencia, y previo a estudiar el escrito de contestación de demanda presentado, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la demandada, por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

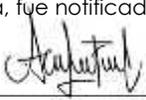
Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por los apoderados de la parte actora, y que obra a folios 1124 a 1128 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 7 de febrero de 2022. Por Estado No. 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--